

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Viernes 22 de Abril del 2022**

**HORA: 10:23:36 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; jose fenibar marin quiceno, con el radicado; 202100208, correo electrónico registrado; fenibar@yahoo.es, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

cottaddacuraduria.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220422102341-RJC-27445**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Manizales

**Referencia:** PROCESO DE DIVORCIO  
**Demandante:** JOSE ORLEY OCAMPO JARAMILLO  
**Demandada:** PAULA ANDREA QUINTERO COLINA  
**Radicación:** Expediente 170013110005-2021-00208-00  
**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA

Le presento un cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, según mandato que me ha conferido ese Despacho judicial, comedidamente me dirijo a Usted para representarla como su apoderado judicial oficioso.

Como previamente he aceptado la referida designación, comedidamente solicito personería judicial suficiente para actuar, y en uso de la misma, y dentro del término de Ley, descorro el traslado a nuestro favor, en la siguiente forma, y previas las siguientes aclaraciones y precisiones:

### **LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y TRASLADO DE LA DEMANDA:**

La aceptación del cargo de curador *ad litem* se hizo el día 11.11.2021, según el siguiente registro del sistema:

11/11/21 16:03 Correo: Centro Servicios Civil Familia - Manizales - Caldas - Outlook  
<https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkAGU4ODMxZWl0LTczYzUtNGMxZi04NDY4LTkxYmQ2ZT11OTE5ZAAQAPetvRcB4SBJhq6vMiiE7Sw...> 1/1

**aceptacion curaduria juzgado quinto familia proceso rad. 2021-00208**

Jose Fenibar Marin Quiceno <fenibar@yahoo.es>

Jue 11/11/2021 11:38

Para: Centro Servicios Civil Familia - Manizales - Caldas <cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

La secretaría del juzgado dejó la siguiente constancia en cuanto a la posesión y traslado de la demanda:

*“Hoy 6 de diciembre de 2021, procede el Despacho a tener en cuenta la aceptación que realiza el doctor **JOSE FENIBAR MARIN QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.105 y Tarjeta Profesional No. 54.085, a quien se le notificó el auto del 9 de noviembre de 2021 mediante el cual se le designó como Curador Ad Litem de la señora **PAULA ANDREA QUINTERO COLINA**, en el presente proceso de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL** promovido por el señor **JOSE ORLEY OCAMPO JARAMILLO** en frente a la señora **PAULA ANDREA QUINTERO COLINA**, con radicado 2021-00208. Por lo anterior procede el Despacho a remitir al correo electrónico fenibar@yahoo.es, el expediente electrónico del presente y se le corre traslado por el término de 20 días para que se pronuncie”.*

Pero dicho traslado nunca se surtió eficazmente, en razón a que como se ha estado informando previamente, por el suscrito apoderado, nunca se recibió, ni se tuvo acceso al expediente virtualmente, entendiéndose interrumpidos los términos de traslado hasta tanto se recibiera por el suscrito apoderado el expediente virtual o las copias de traslado.

El traslado efectivo y válido sólo se surtió o recibió el día 30.03.2022, en mi correo electrónico, fecha a partir de la cual se tiene por surtido válidamente el traslado, y empezaron a correr los términos para su contestación, así se hayan surtido otras actuaciones judiciales ineficaces, como la fijación de fecha y hora para la audiencia inicial.

La constancia de recepción eficaz del expediente virtual, y por ende de traslado efectivo de la demanda, es del siguiente tenor:

RV: link acceso al expediente digital rad. 2021-208  Yahoo/Enviados

---

 **Juzgado 05 Familia - Caldas - Manizales** <fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: pulido\_891@hotmail.com  
CC: fenibar   mié, 30 mar a las 11:14

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Manizales - Caldas

---

> [Mostrar mensaje original](#)

  
1700131100...\_zip  
3.5MB

---

RV: link acceso al expediente digital rad. 2021-208  Yahoo/Enviados 

 **Juzgado 05 Familia - Caldas - Manizales** JUZGADO QUINTO DE FAMILIA fcto05ma@cendoj.ramajud  mié, 30 mar a las 11:14 

 **Jose Fenibar Marin Quiceno** <fenibar@yahoo.es>  
Para: Juzgado 05 Familia - Caldas - Manizales  mié, 30 mar a las 12:24 

Cordial saludo.

Acuso recibo del expediente digital, y la posibilidad de accederlo. Muchas gracias por la comprensión y gestión de envío efectivo.

En consecuencia ruego informarme los términos de que dispongo para el traslado de la demanda y su contestación habida cuenta que tales piezas procesales no me habían sido entregadas satisfactoriamente con anterioridad, como lo he informado previamente, lo que presupone la interrupción y/o suspensión de términos hasta el recibo efectivo del traslado, que acabo de recibir.

cordialmente,

jose fenibar marin quiceno  
curador ad litem parte demandada  
En miércoles, 30 de marzo de 2022, 11:14:07 GMT-5, Juzgado 05 Familia - Caldas - Manizales <fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
escribió:

**En consecuencia, y en síntesis, se entiende dado el traslado de la demanda el día 30.03.2022, y dentro del término legal se da la presente contestación.**

### **PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS:**

En forma genérica manifiesto que al suscrito no le consta ninguno de los hechos a que se refiere la demanda de DIVORCIO que es objeto de debate, motivo por el cual la parte interesada deberá demostrar el fundamento fáctico de sus pretensiones, siguiendo los lineamientos de la carga de la prueba.

No obstante, no encuentro ningún vicio o causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta ahora, o que enerve la legitimidad del derecho pretendido.

En consecuencia, las respuestas individuales a todos y cada uno de los hechos, se hace de la siguiente forma:

**Al hecho PRIMERO:** “Los cónyuges JOSE ORLEY OCAMPO JARAMILLO y PAULA ANDREA QUINTERO COLINA, contrajeron matrimonio civil el día 12 de marzo del año 2016 en la notaria cuarta del círculo de Manizales, hecho registrado bajo indicativo serial número 06920278”.

**RESPUESTA:** Tal afirmación no le costa al suscrito apoderado, pero la misma se desprende del registro civil allegado al dossier

**Al hecho SEGUNDO:** “Cuando los esposos contrajeron nupcias fijaron su residencia en la ciudad de Manizales, y más o menos a los ocho meses decidieron radicarse en España”.

**RESPUESTA:** Tal afirmación no le costa al suscrito apoderado.

**Al hecho TERCERO:** “A los tres meses de estar residiendo en España el señor JOSE ORLEY debe regresarse para Colombia, ya que no logró legalizar su situación en España para evitar ser deportado, y la señora PAULA ANDREA, si decide de todas formas quedarse en España”.

**RESPUESTA:** Tal afirmación no le costa al suscrito apoderado.

**Al hecho CUARTO:** “Esta circunstancia narrada en el hecho anterior, da pie para que la relación sentimental entre los cónyuges termine, ya que desde hace cinco años aproximadamente, los cónyuges no se ven, no se escriben, no se llaman; es decir, no existe ningún contacto entre las partes”.

**RESPUESTA:** Tal afirmación no le costa al suscrito apoderado.

**Al hecho QUINTO:** “Dentro del matrimonio no se concibieron hijos”.

**RESPUESTA:** Tal afirmación no le costa al suscrito apoderado.

**Al hecho SEXTO:** “Desde hace aproximadamente cinco años los cónyuges no tienen vida de pareja en común, cada uno vela por su propia subsistencia”.

**RESPUESTA:** Tal afirmación no le costa al suscrito apoderado.

**Al hecho SEPTIMO:** “Debido a que entre los cónyuges ya no existe ninguna relación sentimental es el deseo del demandante obtener EL DIVORCIO y la posterior disolución y liquidación de la sociedad conyugal”.

**RESPUESTA:** Tal afirmación no le costa al suscrito apoderado, y sus efectos jurídicos pretendidos, dependen del fallo de fondo que ha de proferirse.

**Al hecho OCTAVO:** “El domicilio común de los cónyuges en Colombia fue la ciudad de Manizales.

**RESPUESTA:** Tal afirmación no le costa al suscrito apoderado.

**Al hecho NOVENO:** Dentro de la sociedad conyugal no se adquirieron bienes”.

**RESPUESTA:** Tal afirmación no le costa al suscrito apoderado.

### **PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES:**

Con fundamento en el pronunciamiento de los hechos, y en el sustento fáctico que de los mismos se haga dentro del proceso, en nombre de quien represento expresamente

ACEPTO las declaraciones que el Despacho haga al respecto frente a cada una de las pretensiones deprecadas.

Amén de lo anterior, mi especialísima posición procesal me impide confesar o allanarme a la demanda, por lo que me atengo a lo que legítimamente logre demostrarse y probarse dentro del plenario.

## **EXCEPCIONES DE MERITO o FONDO:**

### **1. EXCEPCION GENERICA, OFICIOSA, o ECUMENICA:**

De conformidad con lo preceptuado en la ritualidad civil, arts. 280 y 282 del C.G. del P., también aplicable en materia de familia, cuando el Juzgador de instancia halle probados los hechos que constituyen una excepción o un medio de defensa del demandado, deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia, por enervar el derecho sustancial pretendido por la parte demandante, salvo la prescripción, la compensación y la nulidad relativa que deberán alegarse dentro de los términos legales por la parte favorecida o por quien tenga interés en su declaratoria. Si el juzgador de instancia no cumpliera con esta obligación legal de reconocer oficiosamente en la sentencia la existencia de los hechos así probados, estaría quebrantando de manera indirecta la ley sustancial por error de hecho, como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia.

Entonces, es obligación del juez del conocimiento declarar probada cualquiera excepción que se estructure o constituya por la probanza de cualquier hecho que desconozca los derechos del actor o la improsperidad de la acción, incluso, así no se haya alegado como medio exceptivo por la parte en cuyo favor se declare, o que se haya propuesto con denominación inadecuada.

### **2. PRESCRIPCION y/o CADUCIDAD DE LA ACCION:**

La que fundamento en el hecho de que si dentro del proceso se logra determinar y demostrar que la acción fue presentada por fuera de los términos legales, o que si presentada dentro del término legal no se interrumpió, sin que se entienda como confesión de la parte que represento, el juez de instancia debe declarar la efectividad de esta figura jurídica, que sanciona la negligencia del actor al no iniciar las acciones judiciales en tiempo oportuno y declarar extinguido el derecho pretendido, especialmente de índole patrimonial.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO, CUANTIA, COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO:**

El primero, en todas las normas que reglamenten materias afines a las debatidas, contenidas en los estatutos sustantivos y procedimentales, y demás normas concordantes.

Los demás aspectos ya han sido determinados dentro del proceso.

## **DIRECCIONES para NOTIFICACIONES y/o CITACIONES:**

El suscrito abogado, Of. 03, Edificio Esponsión, carrera 23 N° 25-32, Manizales, cel. 313 6529408, E-mail: fenibar@yahoo.es

Como siempre, me suscribo de usía, con todo el respeto y consideración que se merece,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line across the middle, set against a light gray background.

**JOSE FENIBAR MARIN QUICENO**

C.C. 10264105

T.P. de abogado 54085-D2

Celular: 3136529408

E-mail: fenibar@yahoo.es